

Hoy escribe:

Jaime Guzmán

UN parlamentario extranjero me preguntó hace algunos días cuáles eran, a mi juicio, los principales cambios jurídico-políticos que implicaba la vigencia de la nueva Constitución.

Inicialmente, pensé intentar una síntesis de las diversas normas constitucionales que empezaron a regir el 11 de marzo. Pero, luego de reflexionar un instante, preferí ir a lo esencial, y profundizar en las proyecciones de una sola de las múltiples modificaciones que permiten hablar de una nueva etapa en nuestro proceso institucionalizador.

Me refiero a lo que apareciendo ser un simple cambio de nombre, representa en verdad un paso trascendental: el retorno a la aprobación y promulgación de leyes, dando término a la dictación de Decretos Leyes. Desde ahora, la Junta de Gobierno despachará leyes, que el Presidente de la República promulgará siguiendo su numeración a partir de la última que fuera publicada en el Diario Oficial en 1973.

¿Dónde está la diferencia sustantiva o cualitativa entre una cosa y otra? Fundamentalmente en lo siguiente.

HASTA ahora, la emergencia política en que se desarrolló la realidad nacional desde 1973 hizo necesario que la Junta de Gobierno

tuviese facultades virtualmente ilimitadas para dictar las normas legales que estimara convenientes. Es cierto que ya desde 1974, si la Junta de Gobierno deseaba aprobar una ley que se oponía al ordenamiento constitucional vigente, debía cumplir ciertos requisitos formales que indicaran la voluntad de ejercer su potestad constituyente.

Quienes conocimos de cerca el trabajo legislativo de esa etapa, comprobamos que esa exigencia operó como un freno moral y psicológico que iba mucho más allá del mero procedimiento formal. Pero en definitiva, la Junta de Gobierno tenía el poder de aprobar cualquier ley, sin que hubiese un ordenamiento constitucional que la limitara en forma tajante y perentoria.

Desde el 11 de marzo pasado, la Junta de Gobierno está en cambio **tajante y perentoriamente** limitada por la nueva Constitución ya vigente. Las le-



yes que aprueben deberán subordinarse estrictamente a ésta.

Jurídicamente, el cambio deriva de que la Junta de Gobierno no detenta ya por sí sola el poder constituyente, sino que lo **comparte** con el pueblo. Cualquier futura modificación constitucional requerirá de un plebiscito que la apruebe.

POLITICAMENTE, hemos pasado así de un Gobierno militar de facto a un Gobierno militar constitucional, que confirma con ello su carác-

“Hemos pasado de un gobierno militar de facto, a un gobierno militar constitucional, que confirma con ello su carácter predemocrático”.

ter predemocrático. La necesidad de mantener un Gobierno militar por el lapsocostitucionalmente previsto fue extensamente fundamentada en el debate previo al plebiscito. Y el pueblo demostró compartirla. Lo importante es que se trata de una prolongación cuyo sentido consiste en guiar evolutiva y gradualmente al país hacia la plena democracia que el articulado permanente de la nueva Constitución consagra.

Moralmente, el cambio señalado trasunta toda una actitud. Ello resulta tal vez más importante que cualquier consideración jurídica o política. Porque una autoridad que es capaz de autolimitarse, y respetar enseguida esa limitación que la compromete, revela un hondo sentido de juridicidad, tan preciado para la idiosincrasia chilena.

En el paso de los Decretos Leyes propios de los Gobiernos de facto, a las leyes que caracterizan a un Gobierno constitucional, hay por tanto un significado jurídico, político y moral, que simboliza lo que la gran mayoría del país anhela para la nueva etapa que se inicia.

Lo anterior aconseja conocer además del modo más objetivo posible, los criterios conforme a los cuales se aplicarán las facultades necesariamente discrecionales de todo Gobierno militar. Ello cobra actualidad ante la primera expulsión de una persona del país, decretada bajo el imperio de la nueva Constitución, y que ha afectado a un ex Ministro del Gobierno de la Unidad Popular, si bien en este caso específico la medida parece justificada.

La Seg. 27-III-81